



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No: 11001 4189 034 **2022 00402** 00

En atención a los memoriales obrantes en los PDF 07– C1, conviene dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.¹, el cual regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias judiciales.

En el asunto de ciernes, es claro que por un error involuntario en el numeral 4º del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se le reconoció personería jurídica al doctor CARLOS HERWINH VENEGAS CASALLAS como apoderado judicial de la parte demandante; sin embargo, dicho abogado, no es parte dentro del presente proceso.

Por consiguiente, dado que se transcribió un nombre diferente al del abogado de la parte demandante, se procederá a corregir el nombre del apoderado judicial del extremo activo.

En tal sentido, es procedente que este despacho proceda a corregir el auto citado y por ello, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral 4º del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se reconoció personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandante (PDF 05 – C1), el cual quedará así:

¹ La citada norma establece: Art. 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.



“4º. RECONOCER al doctor **HERNANDO RODRIGUEZ PRIETO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

SEGUNDO: En todo lo demás la providencia objeto de corrección quedará incólume.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión junto con el mandamiento de pago a la parte demandada, conforme lo estipula el artículo 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: Previo aceptar como dependiente judicial a la señorita **ISABELLA SOFIA CASTRO ZAPATA**, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva allegar el respectivo certificado de estudio de derecho o tarjeta profesional de la señora Castro Zapata.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.31 hoy, 4 de julio de 2023

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.